

Rad. 128.2020 Divorcio  
Demandante. ALVARO ANTIA SAAVEDRA  
Demandado. SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, el apoderado judicial de la demandada solicitó corrección del acta de sentencia dictada el 15 de octubre del año en curso, respecto del nombre del demandante, pues se consignó ALVARO ANTIO, cuando el apellido corresponde a ANTIA. Asimismo, el apoderado demandante presentó recurso de apelación contra la Sentencia dictada el 15 de octubre del año que avanza. Sírvase proveer.  
Cali, 5 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaría

PASA A JUEZ. 5 de noviembre de 2021. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 2357

Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Revisado el asunto, se observa que se incurrió por error involuntario en un yerro en el numeral “PRIMERO” de la parte resolutive de la sentencia No. 179 del 15 de octubre de 2021, motivo por el cual y haciendo uso de la facultad concedida en el art. 286 de C.G.P., se dispone su corrección y, consecuentemente, el citado aparte quedará de la forma en la que se explica más adelante:

*“(…) PRIMERO. APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes consistentes en DECRETAR de MUTUO ACUERDO el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre ALVARO ANTIA SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.895.157 de Florida y SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.305.493 de Cali, actuación acentada en el registro civil de matrimonio identificado con indicativo serial No. 4095453 de la Notaría Dieciséis de Cali (…).”*

ii) De la anterior corrección se dará cuenta a la Notaria Novena del Circulo de Cali [notariaunicaflorifavalle@ucnc.com.co](mailto:notariaunicaflorifavalle@ucnc.com.co), Notaria Dieciséis del Circulo de Cali [notaria16cali@ucnc.com.co](mailto:notaria16cali@ucnc.com.co) y Notaria Única del Circulo de Florida-Valle [notariaunicaflorifavalle@ucnc.com.co](mailto:notariaunicaflorifavalle@ucnc.com.co), a donde ya fueron remitidas las comunicaciones respectivas para la inscripción de la sentencia.

**Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir los oficios antes dispuestos junto a esta providencia.**

iii) Frente a la censura planteada por quien representa a la parte demandante, el Despacho no le dará trámite por varios argumentos, entre ellos, y los más relevantes: a) ausencia de legitimación, en tanto lo decidido **no** desfavorece a la parte demandante; b) porque contrario

Rad. 128.2020 Divorcio  
Demandante. ALVARO ANTIA SAAVEDRA  
Demandado. SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ

a lo dicho por el togado, fue la misma parte la que de manera voluntaria decidió que se mutara la causal de divorcio que entronizó el proceso en principio, lo que permitió avanzar en asuntos conciliables derivados o que fructifican de la decisión de divorcio; y c) porque indagado el demandante *-entendido como el titular del interés o derecho objeto del litigio-* dio a entender que se comunicaba con un abogado, mientras se desarrollaba la audiencia, misma a la que coincidió con la demandante debía ser desarrollada.

Luego entonces cualquier inquietud o reproche ha debido ser expuesto en la diligencia; que no, por fuera de la misma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

